Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a los demandantes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificados de la demanda de reconvención, el día 3 de noviembre de 2022 (índice 21), y los términos corrieron los días 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre de 2022; quienes no dieron contestación dentro del término establecido; igualmente se observa que la apoderada judicial de los demandantes sustituyo el poder otorgado en otro profesional del derecho, siendo necesario reconocerle personería para actuar (índice 23). (4)

Buenaventura (V), 28 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Antonio Castillo Alfonso y Otra
Demandado: Protección S.A.
Radicación: 761093105003-2022-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Buenaventura (V), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandantes le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demanda de reconvención y que, dentro del término legal no dieron contestación a la misma, así las cosas, se tendrá por no contestada; ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer virtualmente a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Por otra parte, se observa que la doctora LUCY ADRIANA TELLO MOLINA identificada con la c.c. No.41.937.888 de Armenia y T.P. No.164.979 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de los demandantes sustituye le poder otorgado al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON identificado con la c.c. No.9.736.615 de Armenia y T.P. No.149.085 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON identificado con la c.c. No.9.736.615 de Armenia y T.P. No.149.085 del del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado sustituto de los demandantes.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, por parte de los demandantes, por cuanto no fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: SEÑÁLAR el próximo **SIETE (07) DE MARZO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/03/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9223f723a78d24abbb9f52f016a5bd3d7b77987f96bea1f8715fd964bf90f71**

Documento generado en 28/02/2023 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica